



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Lunes 31 de marzo de 1958

Núm. 77

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Comisión mixta encargada de coordinar las gestiones de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda en los problemas que les afecten en común.—Orden por la que se crea .....	* 571	Delegaciones.—Resolución sobre delegación de firma en los Jefes del Centro .....	* 573
Planes provinciales o comarcales.—Orden por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Decreto de 13 de febrero de 1958, sobre tramitación de Planes provinciales o comarcales de obras y servicios .....	* 571	Inversiones exentas de impuesto.—Corrección de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1958 sobre inversiones exentas de impuesto .....	* 574
Telecomunicación.—Orden por la que se dictan normas para la coordinación de los proyectos de establecimiento de líneas y redes de telecomunicación .....	* 572	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Transportes terrestres.—Orden por la que se señalan los «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo .....	* 573	Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se determina la forma en que han de expedirse los certificados de Iniciación Profesional (Preaprendizaje) ...	* 574
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Acuerdos internacionales.—Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones firmado en Buenos Aires el 22 de diciembre de 1952. Adhesión de Birmania .....	* 573	Otra por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados» .....	* 574
Otro para el sostenimiento financiero de la patrulla de hielo del Atlántico Norte. Aceptación de Yugoslavia .....	* 573	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Aduanas.—Orden por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1958 .....	* 573	Agricultura.—Corrección de erratas de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/58 que concede beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 12 de marzo de 1958 .....	* 575
		Huevos.—Circular por la que se regula el comercio de los mismos .....	* 575

#### II. Autoridades y Personal

##### JEFATURA DEL ESTADO

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don José Navarro Morenés, Conde de Casa de Loja, para el cargo de Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia el Jefe del Estado .....

2721

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Adscripción.—Orden por la que se adscribe en propiedad al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a los Asesores Inspectores procedentes de la Administración local que se relacionan .....

2721

Ascensos.—Resolución por la que se dispone que don

Antonio Ortiz de Landázuri cese en el empleo de Médico primero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que en comisión venía desempeñando, y pase a ocupar el de Médico Jefe de primera clase con ascenso.

2721

##### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Julián Laguna Serrano en el cargo de Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores .....

2721

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Antonio F. de Correa Veghison para el cargo de Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores .....

2721

### III. Otras resoluciones administrativas

	PAGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Convenios.—Orden por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Olivo para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los jabones comunes ... ..	2722	Orden por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos ... ..	2722
Otra por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el carburo de calcio ... ..	2722	Otra por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tabacos de Canarias ... ..	2728
		Sancciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan ... ..	2728

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Habilitado de Clases Pasivas de Zaragoza.—Anuncio por el que se convoca concurso para cubrir una plaza ... ..	2724	Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a diversas cátedras de Universidad ... ..	2724

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Dirección de Material.—Segunda Sección ... ..	2725	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional (Continuación.) ... ..	2726
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Delegaciones.—Madrid, Alava, León, Toledo, Valladolid y Zamora ... ..	2726
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos ... ..	2725	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Delegaciones.—Barcelona ... ..	2725	Bases Aéreas—León ... ..	2727
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Comisión para la Venta de Material Automóvil y Repuestos procedente de la Dirección General de Arquitectura ... ..	2725	Instituto Español de Moneda Extranjera ... ..	2727
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Diputaciones.—La Coruña ... ..	2727
		Ayuntamientos.—San Sebastián ... ..	2727

<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..	2728
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..	2729

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la que se crea una Comisión mixta encargada de coordinar la gestión de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda en los problemas que les afecten en común.*

Excmos. Sres.: La necesidad de coordinar las distintas ramas de la Administración se deja sentir imperiosamente al modificar los accesos a las poblaciones desde las carreteras al sustituir las travesías, al proyectar rondas y variantes, y en muchos otros casos en que se afectan mutuamente los trazados de las carreteras y los planes de urbanismo.

Resulta, en consecuencia, necesario crear una Comisión mixta de las Direcciones Generales de Carreteras y de Urbanismo, que previo estudio de los problemas particulares de cada urbanización o plan, proponga, en cada caso, la solución más conveniente y dictamine las actuaciones futuras de cada Ministerio en los problemas que afecten al otro.

En virtud de lo expuesto

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de la Vivienda, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea la Comisión mixta de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda, encargada de coordinar la gestión de ambos Organismos en los problemas que les afecten en común en materia de comunicaciones por carretera, en lo que se refiere a accesos, travesías, desviaciones y circunvalaciones de los núcleos urbanos y, en general, en todos aquellos asuntos que planteen problemas comunes a la Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y a la de Urbanismo. Esta Comisión propondrá en cada caso la solución que considere más adecuada y las normas de actuación coordinada de ambos Ministerios, dentro de sus respectivas competencias, emitiendo asimismo los informes que interesen cualesquiera de los dos Ministerios sobre asuntos relacionados con las materias comunes indicadas.

Segundo. La Comisión se compondrá de los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas, que serán: El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y dos Ingenieros de Caminos afectos a la expresada Dirección General, designados por ésta.

Tres representantes del Ministerio de la Vivienda, que serán: El Director general de Urbanismo y un Arquitecto y un Ingeniero de Caminos, especialista en la materia, afectos a la expresada Dirección General, designados por ésta.

A estos miembros se incorporarán, con el carácter de Asesores Jurídicos y Económicos, con voz, pero sin voto, cuando los Directores generales lo estimen conveniente, un Letrado o un Economista por cada uno de los Ministerios.

Tercero. La Presidencia de la Comisión recaerá, alternativamente, en los dos Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales y de Urbanismo, con alternación semestral.

La Comisión quedará constituida en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en su primera sesión designará como Secretario a uno de los miembros permanentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de la Vivienda.

• • •

*ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Decreto de 13 de febrero de 1958 sobre tramitación de planes provinciales o comarcales de obras y servicios.*

Esta Presidencia del Gobierno, para la aplicación del Decreto de 13 de febrero de 1958, sobre tramitación de Planes provinciales o comarcales de Obras y Servicios, ha tenido a bien distar las instrucciones siguientes:

#### I.—OBRAS O SERVICIOS QUE DEBEN SER OBJETO DE LOS PLANES

Artículo 1. 1. Serán objeto de los Planes provinciales o comarcales las obras o servicios a que se refiere el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1958.

2. Salvo que otra cosa se acuerde por la Comisión Delegada correspondiente, no se incluirán en los planes las obras o servicios que hubieren sido objeto de planes nacionales aprobados por el Gobierno, tales como los de construcciones escolares, grandes polígonos de urbanismo, colonización de grandes zonas y concentración parcelaria, que se ejecutarán de conformidad a lo preceptuado en las disposiciones especiales.

3. El Ministerio de Hacienda llevará a cabo, en su caso, la comunicación a que alude el artículo 10, párrafo 2 del Decreto de 13 de febrero de 1958, con referencia a los créditos que específicamente se consignen en los respectivos presupuestos con destino a la ejecución de los planes.

4. La Comisión Delegada correspondiente, al aprobar los planes en la forma prevista en el artículo 12 del Decreto de 13 de febrero de 1958, determinará aquellas obras que, aun habiendo de satisfacerse con créditos cuya administración se realice por las Comisiones provinciales, deban ser ejecutadas por los órganos del Departamento ministerial a que correspondan, en razón de exigencias técnicas o a la participación económica del Estado u Organismo paraestatal.

5. La Comisión Delegada correspondiente comunicará al Ministerio de Hacienda, para que pueda tenerlo presente en los expedientes en que haya de informar, el detalle de los planes que apruebe.

6. En ningún caso se concederán subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo para la realización de obras de carácter local o provincial, sin que estén incluidas en los planes respectivos, aunque la obra no deba ser realizada por las propias Corporaciones locales, salvo acuerdo de la Comisión Delegada correspondiente.

7. Cuando la ayuda económica para la ejecución de las referidas obras consista en anticipos y préstamos a otorgar por el Estado u Organismos paraestatales, su concesión se ajustará a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiéndose tramitar las peticiones por conducto de la respectiva Comisión provincial de Servicios técnicos, que será la encargada de administrar los auxilios que se concedan.

#### II.—COMISIONES PROVINCIALES O COMARCALES DE SERVICIOS TECNICOS

Art. 2.º 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2 del Decreto de 13 de febrero de 1958, formarán parte del pleno de la Comisión provincial de Servicios técnicos.

a) En las provincias que dependan de más de una Confederación Hidrográfica, el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos que designe el Ministerio de Obras Públicas.

b) En las provincias donde existan separadamente Cámaras de Comercio y de Industria, serán Vocales los representantes de una y otra Cámara.

c) El representante de las Cajas de Ahorros será designado por aquellas cuya Central radique en la provincia.

d) El Alcalde de la capital de la provincia, como uno de los Procuradores en Cortes.

e) El Delegado provincial de la Vivienda estará asistido por el Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación.

2. La designación de otro funcionario para el cargo de Secretario de la Comisión en vez del que lo es de la Diputación Provincial sólo podrá realizarse en caso justificado y dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

3. Los Vocales que, hasta el máximo de tres, podrán incorporarse a la Comisión permanente, según el artículo cuarto, párrafo 3 del citado Decreto, serán funcionarios técnicos facultativos de la Administración del Estado, y necesariamente uno de ellos del Ministerio de Obras Públicas y otro del Ministerio de la Vivienda.

Art. 3.º Las funciones que según el artículo quinto párrafo 2 del Decreto de 13 de febrero de 1958, corresponden a la Comisión permanente, sólo afectarán a la administración de los créditos con cargo a los cuales se realicen las obras, cuando se trate de aquellas cuya ejecución se atribuye a los Departamentos ministeriales para la Comisión Delegada correspondiente, según el artículo primero, párrafo 4 de la presente Orden.

Art. 4.º En Alava y Navarra, la Comisión provincial de Servicios técnicos será sustituida por el órgano colegiado que a propuesta de las respectivas Diputaciones y previo informe de la Dirección General de Administración Local designe la Presidencia del Gobierno.

Art. 5.º 1. En Ceuta y Melilla las funciones que el artículo quinto del Decreto de 13 de febrero de 1958 atribuye a las Comisiones provinciales de Servicios técnicos correspondrán a las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de aquellas Plazas.

2. La Comisión permanente de dichas Juntas estará integrada por:

Presidente: El Administrador general del Territorio  
Vicepresidente: El Alcalde  
Vocales: El Subdelegado de Hacienda y los que designe el Gobernador general de los Territorios; y  
Secretario: El de la Junta Coordinadora de los Servicios de Administración

### III.—PROCEDIMIENTO

Art. 6.º 1. Recibidas en la Presidencia del Gobierno las propuestas de las Comisiones de Servicios Técnicos, remitirá aquélla a los Departamentos ministeriales competentes en cada caso, una relación valorada de las obras, a fin de que por los mismos se informe acerca de las que, por su importancia técnica o por la participación económica estatal, no deban ser ejecutadas por las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, según lo dispuesto en el artículo primero, párrafo 4.

2. La Comisión Delegada, al aprobar los planes, determinará concretamente las obras que deben ser ejecutadas por los órganos de la Administración Central.

3. En las certificaciones que expidan los Servicios técnicos de la Administración Central para pago de las obras que ejecute se distinguirá la parte que haya de satisfacerse con aportaciones estatales y con las de Corporaciones, Entidades o particulares, según el porcentaje a que se hubieren comprometido. La documentación correspondiente se remitirá a las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos para su ulterior tramitación y pago.

4. Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas por los Servicios Técnicos dependientes de las Comisiones provinciales, se distinguirán asimismo, para su abono, las cantidades que deben satisfacer cada uno de los que cooperen a su realización.

Art. 7.º 1. La ejecución de las obras y servicios se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad y a las instrucciones que, dentro de sus respectivas competencias, dicten la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Vivienda.

2. La excepción de las formalidades de subasta y concurso únicamente será acordada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Art. 8.º En cuanto sea posible se procurará la formación de proyecto-tipo que puedan servir para una serie de obras análogas, sin perjuicio de las adaptaciones de detalle que, en cada caso, se precise.

### IV.—COORDINACIÓN CON LA COOPERACIÓN PROVINCIAL

Art. 9.º 1. La cooperación provincial atenderá principalmente a los fines siguientes:

a) Facilitar a los Municipios la ayuda suplementaria que precisen para la ejecución de los planes nacionales a que se refiere el artículo primero párrafo segundo.

b) Prestación de los servicios municipales.

c) Obras cuya realización no haya sido posible con cargo a los créditos que administren las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos.

2. En relación a las obras que se realicen con cargo a los créditos que administren las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, la cooperación provincial podrá concretarse en:

a) Asistencia técnica para la redacción de los proyectos respectivos.

b) Proporcionar a los Municipios, en concepto de subvención o anticipo reintegrable, la cantidad que precisa aporta para la realización de las obras en cuya ejecución colaboren económicamente el Estado o los organismos paraestatales.

c) Contribuir con su aportación a la financiación de las obras.

Art. 10. Para mejor cumplimiento y fiscalización ulterior

de lo dispuesto en los apartados E) y F) del artículo octavo del Decreto de 13 de febrero de 1958 la Presidencia del Gobierno podrá solicitar de la Dirección General de Administración Local informe sobre la relación de obras y servicios a que se refiere el artículo 15 apartado segundo del mencionado Decreto y que se hallen incluidas en los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones del Ejercicio económico para el que se haya aprobado el Plan.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio competente en cada caso, podrá acordar la ejecución según la legislación anterior, durante el actual ejercicio, de las obras aprobadas con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de febrero de 1958.

Madrid, 29 de marzo de 1958.

CARRERO

\*\*\*

*ORDEN de 22 de marzo de 1958 por la que se dictan normas para la coordinación de los proyectos de establecimiento de líneas y redes de telecomunicación.*

Excmos. Sres.: Para que el Gobierno pueda seguir una adecuada política en materia de telecomunicaciones, con visión de conjunto que evite gravámenes innecesarios para la economía nacional, es indispensable que en cada momento se utilicen las máximas posibilidades de coordinación entre las distintas ramas de las comunicaciones eléctricas nacionales. La diversidad de explotaciones y patrimonios no ha de implicar un indefinido desconocimiento de tales posibilidades, que de no intentarse suponen duplicaciones costosas e innecesarias, ya que la técnica actual, si de una parte requiere elementos de progresivo precio, por otra permite la utilización conjunta de un mismo cable, enlace o circuito, evitando gastos que se producen al afrontarse por unos y otros servicios la modernización y ampliación de sus vías de transmisión, y que en cambio se ahorran siempre que los proyectos se conciben con la suficiente amplitud, satisfagan las especificaciones de los mensajes o señalen a transmitir y se habiliten las fórmulas administrativas y técnicas para su uso en común.

A falta de un Ministerio de Comunicaciones, que en otros países procura en la materia señalada política tan racional es evidente que la Comisión Delegada del Gobierno para Transportes y Comunicaciones, ampliada en algún caso con los Departamentos interesados en la Red o Servicios de que se trate, puede cumplir aquella función coordinadora que, sin merma de los derechos, prerrogativas e intereses de cada explotación, puede hacer que entre éstas exista, de modo recíproco, el necesario intercambio de informaciones técnicas y la notificación de los planes importantes de establecimiento o reconstrucción de redes.

Dicha Comisión puede disponer como Órgano de asesoramiento del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, cuyo Decreto de creación lo configura como Organismo superior consultivo y asesor, de los problemas generales relativos a una Red Nacional de Telecomunicación, entendiendo por tal todas las líneas, cables o enlaces, aéreos, subterráneos submarinos o hertzianos, en cuanto a las arterias principales aptas para la conexión de los distintos servicios.

Dentro del ámbito del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 de agosto de 1954 acordó el Consejo de Ministros una Orden por la que se aprobaron las bases que, a virtud de lo dispuesto en 11 de noviembre de 1953 habían redactado la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía Telefónica Nacional, con la conformidad del Delegado del Gobierno en la misma, y por virtud de las cuales se inició un régimen de coordinación, cuyo desarrollo viene permitiendo que en las localidades de escaso tráfico una sola oficina atienda ambos servicios y que en la misma línea de postes coexistan conductores de una y otra explotación, o que de los enlaces de cualquiera de ellas se cedan circuitos en arriendo al otro servicio, todo ello mediante cánones bonificados que significan un positivo ahorro con relación al costo que supondrían instalaciones independientes.

En su virtud, y previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Comunicaciones y Transportes,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los servicios oficiales y públicos que utilicen técnicas de telecomunicación con enlaces a distancia, cuando traten de establecer nuevos medios o sistemas para aquellos fines o introducir reformas importantes, tanto si consisten en líneas, cables o enlaces aéreos, subterráneos, submarinos o hertzianos, habrán de someter sus proyectos a conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno para Comunicaciones y Transportes.

Cuando se trate de explotaciones o servicios paraestales o a título de concesión, los Delegados o Representantes del Gobierno, en cada caso, formularán por conducto del Departamento competente la oportuna consulta a la Comisión, previamente a emitir su parecer o aprobación, respecto a los planes de las entidades respectivas que puedan estar afectadas por lo dispuesto en la presente Orden.

2.º La Comisión Delegada del Gobierno para Comunicaciones y Transportes, previo dictamen del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, adoptarán la resolución pertinente en cada caso.

3.º Siempre que sea aconsejable la utilización en común de las instalaciones a que se refiere la presente Orden se establecerán las normas y garantías de carácter técnico, administrativo y económico por acuerdo entre los servicios interesados o en otro caso por la pertinente resolución del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 22 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Aire, Comercio, Industria, Información y Turismo, Secretario General del Movimiento, General Jefe del Alto Estado Mayor y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo 1.º: «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de diciembre de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356, de 31 del citado mes y año, con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 26-2-58 y 28-3-58, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 60 y 94, de 1-3 y 4-4-58, y las que a continuación se detallan:

*Mercancías «Urgentes» por vagón completo*

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia

b) *Al detalle, en pequeña velocidad*

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CONVENIO de la Unión Internacional de Telecomunicaciones firmado en Buenos Aires el 22 de diciembre de 1952: Adhesión de Birmania.*

El Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones comunica a este Ministerio que con fecha 17 de febrero último ha sido depositado en dicha Secretaría el instrumento de adhesión del Gobierno de Birmania al Convenio de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones firmado en Buenos Aires el 22 de diciembre de 1952.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo de 1958.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—El Subsecretario Pedro Cortina.

\*\*\*

*CONVENIO para el sostenimiento financiero de la patrulla de hielo del Atlántico Norte: Aceptación de Yugoslavia.*

Nuestro representante en Estados Unidos de América comunica a este Ministerio que en el Departamento de Estado ha sido depositada, en fecha 14 de febrero de 1958, la notificación de aceptación por Yugoslavia del Convenio relativo al sostenimiento financiero de la patrulla de hielo del Atlántico Norte, abierto a la firma en Washington el 4 de enero de 1956.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo de 1958.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

\*\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de marzo de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1958.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo de 1957, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de dicho año.

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, na dispuesto que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril y cuyo pago haya de efectuarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento para todas las partidas del Arancel, excepto para las partidas 1.381 y 1.382, cuyo recargo será el de mil doscientos setenta y dos enteros y diez centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre delegación de firma en los Jefes del Centro.*

Ilmos. Sres.: El apartado quinto de la Orden ministerial de 10 de julio de 1957, por la que se organizaron los servicios de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, previó la conveniencia de que se delegaran en los Subdirectores determinadas atribuciones, precepto consecuente con el artículo 22, apartado quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio del pasado año.

La amplitud de funciones a cargo del Centro aconseja hacer uso de aquella posibilidad y conferir delegación de facultades en la medida precisa para el mejor desarrollo de los servicios que corresponden a los respectivos órganos rectores.

En su virtud, previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Subdirectores, el Administrador de la Caja General de Depósitos y el Ordenador Central de Pagos, en los servicios que tienen, respectivamente, asignados, quedan facultados por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver, con los mismos efectos que si lo fueran por el Director general, los asuntos que a éste vengán encomendados por Ley, Reglamento o disposición de carácter administrativo.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones aparte de cuantos asuntos reclame en cualquier momento esta Dirección General, aquellos que por su carácter, cuantía o trascendencia deba conocer el Jefe del Centro, las resoluciones en recursos de su competencia y los informes y propuestas que deban elevarse a autoridades superiores. Igualmente se exceptúa de esta delegación la firma o visado de las cuentas que han de ser rendidas por servicios a cargo del Centro, salvo en los casos de sustitución reglamentaria, que será sucesiva y por el orden de antigüedad del nombramiento del Subdirector. Tampoco se incluyen en esta delegación las facultades que en este Centro directivo hubiere delegado la Superioridad.

3.º Las comunicaciones o resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán en la antefirma dicha circunstancia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Director general, Alvaro de Lacalle.

Ilmos. Sres. Subdirector general primero, de Clases Pasivas, del Tesoro, Administrador de la Caja General de Depósitos y Ordenador Central de Pagos.

• • •

#### *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1958 sobre inversiones exentas de impuesto.*

Habiéndose observado diversos errores en el texto de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 66, correspondiente al día 18 de marzo de 1958, páginas 482\* a 484\*, a continuación se reafirma como sigue:

En el número 1.º, en donde dice: «De conformidad con lo previsto...», debe decir: «De conformidad con lo prevenido...».

En el mismo número, en donde dice: «... de sus beneficios «destinen a la previsión para inversiones», deberán...», debe decir: «... de sus beneficios, destinen a la previsión para inversiones, deberán...».

En el número 8.º, en donde dice: «... en número quinto y sexto...», debe decir: «... en los números quinto y sexto...».

En el número 10, en donde dice: «10. Las cantidades destinadas...», debe decir: «10. Las cantidades correspondientes...».

En el mismo número, última línea, en donde dice: «... y de la libre disposición de la Entidad», debe decir: «... y de libre disposición de la Entidad.»

En el número 14, en donde dice: «14. Las Entidades que vinieran haciendo...», debe decir: «14. Las Entidades que vinieran haciendo...».

En el mismo número, apartado a), en donde dice: «... de «Previsión para renovación y ampliaciones industriales» (Ley de 20 de diciembre de 1952), representativas...», debe decir: «... de «Previsión para renovación y ampliaciones industriales» (Ley de 20 de diciembre de 1952), representativas...».

En el número 16, segundo párrafo, en donde dice: «... y las definidas en la Ley...», debe decir: «y los definidos en la Ley...».

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### *ORDEN de 13 de marzo de 1958 por la que se determina la forma en que han de expedirse los certificados de Iniciación Profesional (Preaprendizaje).*

Ilmos. Sres.: Establecido por Decreto de 23 de agosto y Orden de 3 de octubre de 1957 los planes de estudios y cuestionarios, respectivamente, de Iniciación Profesional (Preaprendizaje), se hace preciso determinar la forma en que han de expedirse los certificados correspondientes a este grado de la Enseñanza Primaria cuando se haya desarrollado en Centros de Formación Profesional Industrial, tanto oficiales como no oficiales.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Directores de los Centros de Formación Profesional Industrial, tanto oficiales como no oficiales «reconocidos» y «autorizados» en los que se desarrollen las enseñanzas de Iniciación Profesional (Preaprendizaje), conforme a lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1957, podrán expedir a los alumnos

que finalicen esos estudios el certificado correspondiente a dicho grado de enseñanza.

2.º Los alumnos que se encuentren en posesión del referido certificado y hayan cumplido los catorce años de edad podrán ingresar, sin prueba alguna, en el primer curso del grado de Aprendizaje, mediante la formalización de la oportuna matrícula.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y Enseñanza Primaria.

• • •

#### *ORDEN de 20 de marzo de 1958 por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados».*

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27, establece los derechos de inscripción en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y determina las exenciones en el pago de los mismos.

La existencia en este orden docente de Centros no oficiales, con el carácter de «autorizados» unos, de «reconocidos» otros, y los derechos que se confieren en orden a la validez académica de sus enseñanzas, implica que los alumnos de dichos Centros satisfarán iguales derechos de inscripción de matrícula que los que sigan sus estudios en Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial. En consecuencia se hace asimismo preciso regular el procedimiento para formalizar las inscripciones y sus efectos académicos.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados» realizarán la inscripción de su matrícula en el Centro oficial de Formación Profesional Industrial más cercano, formalizándola solamente para los grados y especialidades que se detallan en la Orden de «reconocimiento» o «autorizados» de los correspondientes Centros.

La inscripción de matrículas de los alumnos de dichas Escuelas se verificará inexcusablemente durante el mes de septiembre por los Centros «reconocidos» y en el mes de mayo por los «autorizados».

2.º A los efectos determinados en el apartado anterior los derechos de inscripción se abonarán en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de octubre de 1956, para los alumnos de los Centros oficiales; siendo también de aplicación las exenciones que se señalan en el apartado tercero de la indicada Orden.

3.º Los exámenes de fin de curso de los alumnos matriculados de Centros «reconocidos» tendrán lugar en éstos ante Tribunales integrados por Profesores de los mismos y presididos por un Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial designado a propuesta de su Comisión Permanente.

Los alumnos de los Centros no oficiales «autorizados» habrán de realizar el examen de fin de curso en el Centro oficial en que se hallaren inscritos. La Dirección General de Enseñanza Laboral podrá autorizar en cada curso, con carácter excepcional, el desarrollo de los exámenes en otros Centros, tanto oficiales como no oficiales reconocidos. En ambos casos, los Tribunales, presididos por un Vocal de la Junta Provincial nombrado a propuesta de su Comisión Permanente quedarán constituidos por personal docente de la Escuela donde se realicen las pruebas y dos Profesores del Centro autorizado donde hayan seguido sus estudios los alumnos correspondientes.

Solamente se otorgará validez oficial a los exámenes realizados en la forma expuesta.

4.º El régimen establecido por la presente Orden se aplicará solamente a los alumnos que han iniciado los estudios del primer año de Aprendizaje durante el actual curso académico, de conformidad con los planes y cuestionarios establecidos, respectivamente, por Decreto de 23 de agosto y Orden de 2 de septiembre de 1957.

A tal efecto los Centros que en 1 de mayo del presente año hayan obtenido la clasificación de «reconocidos» o «autorizados» y que durante el actual curso tengan ajustadas sus enseñanzas a los referidos planes, deberán formalizar la matrícula de sus alumnos en la forma determinada en esta Orden durante el mes de mayo del presente año académico.

5.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las

resoluciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Tímo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CORRECCION de erratas de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/58 que concede beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 12 de marzo de 1958**

Padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 75, correspondiente al día 28 de marzo de 1958, páginas 544 a 552, se reproduce a continuación el párrafo afectado, correspondiente al artículo 15:

«Por infracción de las disposiciones legales.—Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos, por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción en la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.»

**CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 4/58 por la que se regula el comercio de huevos.**

Para desarrollar el cometido señalado a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), por la que se dictan normas sobre fomento de la avicultura, se establecen por la presente Circular, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, unos precios mínimos de garantía en cada época del año para los huevos en origen. Se señalan a la vez las bases generales por las que han de regularse los conciertos con Entidades sindicales y Cooperativas en orden a lograr una amplia recogida de huevos que permita reducir al mínimo las importaciones de este producto, fomentándose el almacenamiento en cámaras frigoríficas, para conservar el exceso de producción existente en ciertas épocas del año.

Por otra parte, y siendo misión de esta Comisaría General, atribuida por Ley de 24 de junio de 1941, mantener una regulación en los mercados de consumo, se fijan unos precios de venta al público acordes con el precio de protección marcado para los huevos en origen, estableciéndose las mínimas diferencias que cabe determinar a lo largo de los tres períodos de tiempo que se han señalado.

De conformidad con todo ello, esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El comercio y circulación de huevos continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en la presente disposición.

Art. 2.º Se establece un precio mínimo de garantía para el avicultor, con arreglo a la siguiente escala:

### CALIDADES Y PRECIOS POR DOCENA EN ALMACEN RECOLECTOR

Períodos	De peso unitario de 41 a 45 gr., con peso mínimo por docena de 504 gr.	De peso unitario de 46 a 50 gr., con peso mínimo por docena de 552 gr.	De peso unitario de 51 a 55 gr., con peso mínimo por docena de 612 gr.	De peso unitario superior a 55 gr., con peso mínimo por docena de 660 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1-III a 31-VII .....	18,—	20,—	23,—	25,—
1-VIII a 30-IX .....	20,50	22,50	25,50	27,50
1-X a 28-II .....	22,—	24,—	27,—	29,—

Art. 3.º La recogida de huevos en producción podrá ser efectuada por todas las personas naturales o jurídicas que se hallen legalmente autorizadas para ello, canalizándose posteriormente su comercio a través de almacenistas, Cooperativas y detallistas distribuidores.

Art. 4.º Para dar cumplimiento a la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero último, esta Comisaría General establecerá conciertos con cualquiera de las Entidades mencionadas en el artículo quinto de dicha disposición ministerial, a efectos de que éstas se obliguen a la entrega de un mínimo de docenas de huevos durante el año, en compensación y cantidad proporcionada a los piensos que reciban de este Organismo, a los precios que se establezcan en los conciertos mencionados.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Grupo de Mayoristas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería y la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, utilizando y reforzando adecuadamente sus organizaciones provinciales para un perfecto servicio, se obligan a adquirir a los precios mínimos de garantía que se determinan en el artículo segundo, toda la producción nacional de huevos frescos que se les ofrezcan por los avicultores, siempre que el peso unitario de dicha mercancía no sea inferior a 41 gramos.

Art. 6.º El precio de los huevos en almacén recolector ha de entenderse sin envase. No obstante, cuando por conveniencia de los productores de huevos se entreguen éstos embalados en cajas de treinta docenas tipo «standard» internacional y cartón protector en buenas condiciones, los almacenistas o Cooperativas vienen obligados a aceptar dichos envases abonando su importe, que no podrá ser inferior, en ningún caso, a quince pesetas por envase.

Art. 7.º A fin de conservar el sobrante de huevos de los meses de mayor producción, para ser consumidos en los períodos de escasez de puesta, a partir de esta fecha se autoriza la entrada de huevos en cámaras frigoríficas, en las que serán almacenados por los respectivos entradores a disposición de esta Comisaría General, la cual dispondrá su salida en momento oportuno y al ritmo que demanden las necesidades del abastecimiento nacional. Esta Comisaría General se reserva el derecho de adquirir los huevos almacenados en Frigoríficos, previo pago de su importe a los entradores.

La entrada de huevos en cámaras debe participarse por los respectivos entradores a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, en el momento de producirse y a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en Frigoríficos, será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara frigorífica.

La salida será dispuesta, en todo caso, por esta Comisaría General a través de la Delegación Provincial que corresponda. Esta salida ha de producirse antes del día 10 de enero de 1959.

Todos los huevos que se introduzcan en cámaras tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico.

Los huevos que se destinen a la conservación en frigoríficos, deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, etc.; sin grietas o rajaduras o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será inferior a cinco milímetros en el momento de su almacenamiento. Las condiciones organolépticas deberán ser las normales.

Art. 8.º La conservación de huevos en cámaras frigoríficas podrá ser realizada:

- Por los Grupos Sindicales de Mayoristas e Importadores de Huevos.
- Por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo.
- Por las Entidades a que se refiere el artículo cuarto de la presente Circular.
- Por los industriales frigoristas legalmente establecidos.
- Por los organismos o personas que para ello autorice esta Comisaría General.

Art. 9.º Los precios máximos de venta al público de los huevos quedan fijados de acuerdo con la escala que a continuación se menciona:

## CALIDADES Y PRECIOS POR DOCENA AL PUBLICO

Periodos	De peso unitario de 41 a 45 gr., con peso mínimo por docena de 504 gr.	De peso unitario de 46 a 50 gr., con peso mínimo por docena de 552 gr.	De peso unitario de 51 a 55 gr., con peso mínimo por docena de 612 gr.	De peso unitario su- perior a 55 gr., con peso mínimo por do- cena de 660 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1-III a 31-VII .....	22,—	24,—	27,—	29,—
1-VIII a 30-IX .....	24,50	26,50	29,50	31,50
1-X a 28-II .....	26,—	28,—	31,—	33,—

Art. 10. Los impuestos municipales vigentes en la respectiva localidad serán incrementados a los anteriores precios, a cargo del público consumidor.

Art. 11. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar en lugar bien visible de los mismos un cartel, sellado por la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en el que se hagan constar los precios de venta al público, por periodos y calidades, con expresión del importe de los arbitrios municipales.

Art. 12. Igualmente, los establecimientos detallistas de huevos vienen obligados a tener en todo momento a disposición del público huevos de los tamaños comprendidos entre los 41 y 55 gramos de peso unitario.

Art. 13. La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de un gramo por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 12 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas al azar.

Art. 14. Al detallista de huevos le será reconocido un margen de 1,80 pesetas en docena, dentro de los precios de venta al público que se fijan en el artículo noveno de esta Circular.

Art. 15. Esta Comisaría General, si las necesidades del

abastecimiento nacional lo aconsejan, efectuará por sí misma, o a través de las Entidades que estime conveniente, las oportunas importaciones de huevos para regularizar el mercado.

En todo caso, la distribución de tales importaciones será efectuada precisamente por los entradores de huevos en cámaras frigoríficas, en proporción a la cifra de huevos introducidos en las mismas durante el año actual, considerada en el momento de realizarse las importaciones.

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán semanalmente a esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en su respectiva jurisdicción, ajustado al modelo que a tal efecto se les envíe, para diligenciar el cual exigirán de cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de los huevos, dentro de cada provincia, la cumplimentación de los informes y datos precisos para su redacción puntual y exacta, de tal forma, que este Organismo pueda tener un conocimiento real de la situación semanal del abastecimiento de huevos en toda la nación.

Art. 17. El cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de esta Comisaría General.

Art. 18. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Art. 19. Queda derogada la Circular 7/57, de 7 de agosto de 1957, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente disposición, que empezará a regir desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—El Comisario general, José Manuel Ibiartromendia.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de la Gobernación, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO de 29 de marzo de 1958 por el que se nombra Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia el Jefe del Estado a don José Navarro Morenés, Conde de Casa de Loja.*

Vengo en nombrar Jefe de mi Casa Civil a don José Navarro Morenés, Conde de Casa de Loja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de marzo de 1958 por la que se adscribe en propiedad al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a los Asesores-Inspectores procedentes de la Administración local que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de 6 del actual, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Adscribir en propiedad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a los Asesores-Inspectores procedentes de la Administración local, que se mencionan a continuación, cuyo primer nombramiento fue hecho por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1957, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero siguiente:

#### SUBGRUPO SEGUNDO

a) Asesores-Inspectores adscritos al Servicio Central: Don Alfonso Vizán Ferró, Secretario de primera categoría

b) Servicios provinciales: Don Pedro Lluch Capdevila, Interventor de categoría especial, Jefe del Servicio en la provincia de Barcelona

Como consecuencia de los anteriores nombramientos en propiedad se declara caducada la reserva de plazas que el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956 estableció a favor de los designados, debiendo las Corporaciones interesadas proceder en la forma prevista reglamentariamente para que sean cubiertas las respectivas vacantes de los cargos que quedaron reservados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1958

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dispone que don Antonio Ortiz de Landázuri cese en el empleo de Médico primero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que en comisión venía desempeñando, y pase a ocupar el de Médico Jefe de primera clase, con ascenso.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de diciembre último, que rehabilitaba a don Antonio Ortiz de Landázuri en el escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, se dictó en 30 del mismo mes una Orden que al rehabilitar al señor Ortiz de Landázuri disponía que mientras no se produjera vacante en la categoría y clase que le hubiera de corresponder ocupara, en comisión, una plaza de Médico primero. Posteriormente, y por Orden de 20 de enero del año en curso se dispuso que don Antonio Ortiz de Landázuri, en su condición de funcionario en activo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y hasta que

reglamentariamente obtuviese destino en propiedad, pasase en comisión y como agregado a la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, con el sueldo anual de 17.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que es el sueldo correspondiente a la categoría de Médico primero que la citada Orden de 30 de diciembre último determinaba que había de ocupar, en comisión, el señor Ortiz de Landázuri.

Y habiéndose producido una vacante de Médico Jefe de primera clase con ascenso en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, dotada con el sueldo anual de 25.920 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, empleo que más se aproxima a la situación administrativa definitiva que en su día habrá de ostentar el señor Ortiz de Landázuri

En su consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero último, ha tenido a bien disponer que don Antonio Ortiz de Landázuri cese en el empleo de Médico primero que, en comisión venía desempeñando en el escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y pase a ocupar el de Médico Jefe de primera clase con ascenso, dotado con el sueldo anual de 25.920 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que se le acreditarán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, de la sección sexta del Presupuesto vigente, con la antigüedad a todos los efectos, de cuatro del actual y continuando, hasta que reglamentariamente obtenga destino en propiedad, en comisión y como agregado en la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO de 28 de marzo de 1958 por el que cesa en el cargo de Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores don Julián Laguna Serrano.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en su cargo de Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores don Julián Laguna Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

*DECRETO de 28 de marzo de 1958 por el que se nombra Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores a don Antonio F. de Correa Veghison.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores a don Antonio F. de Correa Veghison.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se toma en consideración la petición de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Olivo para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los jabones comunes.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Nacional del Olivo a través del Grupo de Fabricantes de Jabón Común solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los jabones comunes.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Olivo para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los jabones.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 14 de marzo de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Angel Buesa Tapia, don Enrique Carsi Llibrer, don Juan Puig Tolosa y don José Nebreda Merino, Vocales propietarios; don Juan José Azpiazu Bianchi, don Francisco Catalá Moreno, don Gerardo Prats Puich y don Juan José Jiménez Martínez, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Antonio Lana Sarrate, don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Vicente Morata Cernuda y don Marcelino Barrio Ruiz, Vocales propietarios; don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Facundo Góngora Galera y don José María Rato Rodríguez San Pedro, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a los diez días del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se toma en consideración la petición de convenio formulado por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el carburo de calcio.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas a través del Subgrupo de Fabricantes de Carburo de Calcio solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el carburo de calcio.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el carburo de calcio.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 13 de marzo de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Alberto Duñabeitia, don Antonio Salvador y don José Luis Valdés, Vocales propietarios, y don Federico Díaz Guinea, don Fernando Bravo Escauz y don Antonio Ximénez Roger, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y don Antonio Lana Serrate, don Ignacio de la Puente Rodríguez y don Vicente Morata Cernuda, Vocales propietarios; don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales y don Facundo Góngora Galera, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a los diez días del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se toma en consideración la petición de convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, a través de la Agrupación Nacional de Industriales de Plásticos, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los plásticos.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 12 de marzo de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Manuel Esquivias Montes, don José María Usandizaga Grasset y don Jesús María Rodríguez Lauzirica, Vocales propietarios; don Esteban Domingo Seguí, don Ramón María de Azcúe García y don Alberto de Duñabeitia, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por

don Antonio Lara Sarrate, don Ignacio de la Puente Rodríguez y don Vicente Morata Cernuda, Vocales propietarios; don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales y don Facundo Góngora Galera Vocales suplentes funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a los diez días, del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tabacos de Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, a través de los Gremios de Fabricantes de Tabacos de las Islas Canarias, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que grava el consumo de tabacos en las islas Canarias.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1953.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Gremios de Fabricantes de Tabacos para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava el consumo de tabaco.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 25 de febrero de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Luis Zamorano Tais, don Manuel Reyes Castellano, don Luis Correa Viera y don Juan Gutiérrez Peña, Vocales propietarios; don José López Luis, don José Moreno Zamorano, don Eufemiano Fuentes y don Nicolás Socorro, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Marcelino Barrio Ruiz, don Tomás Mengual Torres y don Guillermo Traver Sales, Vocales propietarios; don José Antonio Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Félix Huici Poyales y don Joaquín López de Andújar y Gil de Arana, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a los diez días del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ANUNCIOS de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Almería y Salamanca por los que se hacen públicas diversas sanciones.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Guerrero Mata, que últimamente tuvo su domicilio en Málaga, calle del Puerto, número 9, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 10 de octubre de 1957, al conocer del expediente número 1 de 1952 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar de aplicación en el presente expediente la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, texto refundido de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de conformidad con el artículo 13, apartado 2), casos 10, 11 y 13, y artículo 3.º, apartado 1), de la Ley de Contrabando y Defraudación que se aplica.

3.º Declarar responsables en concepto de autores a José Aguado Bernabé, Antonio Guerrero Mata, Severiano Moheda Muñoz y José Cascales Febrero.

4.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

5.º Imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con el artículo 37, apartado 1), en relación con el apartado 1) del artículo 31:

	Pesetas
A José Aguado Bernabé .....	126.340,80
A Antonio Guerrero Mata .....	126.340,80
A Severiano Moheda Muñoz .....	126.340,80
A José Cascales Febrero .....	126.340,80
<b>Total .....</b>	<b>505.363,20</b>

6.º Declarar el comiso del género y embarcación aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Imponer la sanción subsidiaria de un año de prisión para caso de insolvencia por cada uno de los inculpados.

9.º Declarar se aplique a los sancionados los beneficios del indulto declarados en el Decreto de 1 de mayo de 1952.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Almería, 2 de diciembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.

487.

Desconociéndose el actual paradero de don Teodomiro González González, de nacionalidad mejicana, se le hace saber por medio de la presente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, reunido en Madrid el día 7 de enero de 1958 para conocer del recurso de alzada promovido ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por Joaquín Mora Martínez Conde, vecino de Madrid, contra fallo dictado en 5 de junio de 1952 por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Salamanca en el expediente número 92 de 1952, instruido contra los expresados y Desiderio de Andrés Hernández y Benito Bermejo Marcos por defraudación de la Renta de Aduanas en la importación temporal de un automóvil, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por Joaquín Mora Martínez Conde contra el fallo dictado en 5 de junio de 1952 por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Salamanca en su expediente número 92 de 1952, y, no obstante ello, revocamos en parte el

expresado fallo, declarando en su lugar que de los hechos son responsables, en concepto de autores, Teodomiro González González, Joaquín Mora Martínez Conde, Benito Bermejo Marcos y Desiderio Andrés Hernández, a los que procede imponer la multa del triple de los derechos defraudados, 65.701,62 pesetas (sesenta y cinco mil setecientas una pesetas con sesenta y dos céntimos), divisible por cuartas e iguales partes entre ellos, declarando la afección del vehículo al pago de las responsabilidades impuestas y confirmando los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Lo que se le comunica para su conocimiento, significándole que contra el anterior fallo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta cédula.

Salamanca, 30 de enero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

522.

Desconociéndose el actual paradero de Calixto Valladares Alvarez, súbdito mejicano, cuyo último domicilio fué en Madrid, Hotel Rex, avenida de José Antonio, 23, y de Fidel Gómez Martínez, súbdito mejicano, con su último domicilio en Madrid Hotel Imperio, calle de Echegaray, se les hace saber por medio de la presente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, reunido en Madrid el día 20 de enero de 1958 para conocer de los recursos de alzada promovidos ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por Joaquín Mora Martínez-Conde, vecino de Madrid, y Habacuc Cobaleda Gajate, vecino de Salamanca, contra fallo dictado en 5 de junio de 1952 por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Salamanca en los expedientes números 95 y 96 de 1952, instruido contra los expresados Benito Bermejo Marcos y Santos Sánchez

Martin por defraudación de la Renta de Aduanas en importación de dos automóviles, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos los recursos promovidos por Joaquín Mora Martínez-Conde y Habacuc Cobaleda Gajate contra el fallo dictado en 5 de junio de 1952 por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Salamanca en los expedientes números 95 y 96 de 1952, y, no obstante, revocamos en parte el expresado fallo, declarando responsables en concepto de autores de la falta de defraudación apreciada, por lo que se refiere al automóvil marca «Buick», a Calixto Valladares Alvarez, Joaquín Mora Martínez-Conde, Habacuc Cobaleda Gajate y Benito Bermejo Marcos, y por lo que se refiere al automóvil marca «Simca», a Fidel Gómez Martínez, Habacuc Cobaleda Gajate, Joaquín Mora Martínez-Conde, Benito Bermejo Marcos y Santos Sánchez Martín, y en su consecuencia procede imponer las multas de 228.111,09 pesetas por lo que se refiere a la defraudación cometida en relación al coche «Buick» y 57.176,46 pesetas por lo que se refiere al coche «Simca», que distribuidas en la parte proporcional a los distintos responsables corresponde satisfacer en la siguiente forma: Calixto Valladares, 57.027,77 pesetas; Joaquín Mora Martínez-Conde, pesetas 68.463,06; Habacuc Cobaleda Gajate, 68.463,06 pesetas; Benito Bermejo Marcos, 68.463,06 pesetas; Fidel Gómez, 11.435,29 pesetas, y Santos Sánchez Martín, 11.435,29 pesetas, declarando la afección de los vehículos al pago de las respectivas responsabilidades impuestas y confirmando los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Lo que se le comunica para su conocimiento, significándole que contra el anterior fallo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta cédula.

Salamanca, 14 de febrero de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

832.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ANUNCIO de la Delegación de Hacienda de Zaragoza por el que se convoca concurso para cubrir una plaza de Habilitado de Clases Pasivas.**

En cumplimiento de acuerdo dictado con fecha 24 de febrero de 1958 por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 15, ambos inclusive, del Decreto de 7 de noviembre de 1944, sobre Reglamentación de Habilitados Profesionales de Clases Pasivas, se convoca por esta Delegación de Hacienda concurso para cubrir una vacante existente en la plantilla de habilitados de la circunscripción de Zaragoza.

Para la admisión al citado concurso los interesados deberán dirigir las instancias, escritas de su puño y letra, al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza, acompañando a las mismas la siguiente documentación:

- 1.º Certificación acreditativa de su nacionalidad española y mayoría de edad
- 2.º Certificación de buena conducta y de carcer de antecedentes penales.
- 3.º Título de Habilitado de Clases Pasivas expedido a nombre del solicitante
- 4.º Declaración jurada del mismo de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 14 y 15 del citado Decreto de 7 de noviembre de 1944
- 5.º Certificación de estar inscrito como

habilitado en el Colegio de Habilitados correspondiente.

6.º Justificación de los méritos alegados en la instancia.

7.º Dos fotografías tamaño carnet.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los veinticinco días de la publicación del presente anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formándose por esta Delegación lista de admitidos a concurso, la que se dará a conocer públicamente a los interesados previamente a la resolución del concurso.

Zaragoza, 7 de marzo de 1958.—El Delegado de Hacienda.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a diversas cátedras de Universidad.**

1.º Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 las cátedras de la Facultad de Ciencias de las Universidades que se mencionan, que fueron convocadas a oposición por diversas Ordenes y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en los anuncios convocatoria que fueron publicados en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en las listas de dicho carácter, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan definitivamente admitidos a las oposiciones mencionadas: Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia (para desempeñar Matemáticas especiales / primero y segundo), de la Universidad de Oviedo.

Electricidad y Magnetismo, de la de Barcelona.

Física Industrial (para desempeñar Física general para Medicina), de la de Salamanca.

Física teórica y experimental (para desempeñar Física general), de la de Valladolid.

Fotografía (Criptografía y Fanerografía), de la de Madrid; y

Termología (para desempeñar Física general), de las de Murcia y Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 17 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Material

#### SEGUNDA SECCION

#### SUBASTA

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial de Marina» de los días 10 y 11 del actual, respectivamente, el anuncio para la celebración de subasta para la venta de un tren de dragado, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 2 de abril próximo.

Las bases para esta subasta se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde podrán presentarse las proposiciones con arreglo al anuncio publicado en los periódicos oficiales citados. También se admitirán durante un plazo de treinta minutos ante la Junta que se constituirá para dicha subasta.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Subastas.

3.157.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja General en 15 de abril de 1955, con los números 400.547 y 400.549 de entrada y 206.197 y 206.199 de registro, correspondientes a los depósitos de pesetas nominales, en Cédulas de Reconstrucción Nacional, de 115.000 y 49.000, respectivamente, constituidos por el Banco de Vitoria, de su propiedad y para que sirvan de garantía a «ECISA», Sociedad Anónima, como fianzas definitivas para responder de la ejecución de las obras de 48 y 36 viviendas protegidas en Vitoria, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.  
3.009

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito números 231.833 de entrada y 86.823 de registro, de 45.500 pesetas en Amortizable 4 por 100, constituido por don Rafael Maturana García en 3 de septiembre de 1913, en garantía de su gestión como Re-

caudador de Contribuciones de la zona de Sorbas (Almería), esta Delegación Central de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.  
1.037 bis.

• • •

Extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 6 de marzo de 1928, con los números 278.986 de entrada y 114.208 de registro, correspondiente al depósito de pesetas nominales 4.000, en Deuda Amortizable 4 por 100, constituido por doña María Galvañ Lloréns, a la disposición del Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales (Loterías), para garantía de la misma, como Administradora de Loterías de Novelda (Alicante), y carnet de intereses número 22.280, a favor de la citada, extraviado igualmente, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.  
3.073

• • •

### Delegaciones

#### BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

Año 1931

28-9. 2026. 52784. Vicente Broto. 240 pesetas.  
28-9. 2049. 52804. Bienvenido Pascó. Pesetas 162,15.  
30-9. 2074. 52816. Arturo Clavería. 500 pesetas.  
30-9. 2080. 52819. Jaime Ferrando Estapá. 26,65 pesetas.  
30-9. 2083. 52822. José Costa Alvero. Pesetas 414,20.  
1-10. 2094. 52828. José Molina. 78,60 pesetas.  
3-10. 2122. 52847. La Vallesana, S. A. 150 pesetas.  
3-10. 2124. 52849. Sebastián Salvá. 20 pesetas.  
6-10. 2154. 52870. Juan Comas. 1.500 pesetas.  
6-10. 2174. 52806. Juan Pablo Rosa. 38 pesetas.  
7-10. 2177. 52807. Cooperativa Fluidó Eléctrico, S. A. 30,03 pesetas.  
7-10. 2190. 52820. Cándido García. 11 pesetas.

8-10. 2208. 52837. José Vila. 300 pesetas.  
9-10. 2214. 52840. Faustino Roza. 180 pesetas.  
10-10. 2231. 52848. Arrendataria de Tabacos. 43,75 pesetas.  
10-10. 2232. 52849. Arrendataria de Tabacos. 36 pesetas.  
10-10. 2233. 52850. Arrendataria de Tabacos. 50 pesetas.  
10-10. 2234. 52851. Arrendataria de Tabacos. 250 pesetas.  
10-10. 2237. 52854. Arrendataria de Tabacos. 148 pesetas.  
10-10. 2239. 52856. Arrendataria de Tabacos. 90 pesetas.  
10-10. 2240. 52857. Arrendataria de Tabacos. 120 pesetas.  
10-10. 2242. 52859. Arrendataria de Tabacos. 100 pesetas.  
10-10. 2243. 52861. Arrendataria de Tabacos. 82 pesetas.  
10-10. 2244. 52862. Arrendataria de Tabacos. 94 pesetas.  
10-10. 2245. 52863. Arrendataria de Tabacos. 119 pesetas.  
10-10. 2250. 52868. Francisco Azorín. 1.000 pesetas.  
10-10. 2251. 52869. Gerardo Maristany. 124,94 pesetas.  
10-10. 2252. 52870. Oliveras, S. A. 335 pesetas.  
13-10. 2254. 52871. Bienvenido Pascó. 68,50 pesetas.  
13-10. 2258. 52875. Ricardo Canals. 240 pesetas.  
13-10. 2261. 52878. Elisabetta Crabloglio. 500 pesetas.  
14-10. 2270. 52885. Sebastián Franco Mir. 30 pesetas.  
15-10. 2284. 52896. Arturo Servitler. 500 pesetas.

(Continuará.)

• • •

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Parque Móvil de Ministerios Civiles

#### COMISION PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL Y REPUESTOS PROCEDENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios camiones ligeros, remolques y motocicletas, el día doce de abril del presente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil, Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que se sacan a subasta pueden ser examinados en los locales que, sitos en la calle de Comandante Fortea, número 28, de esta capital, posee la Dirección General de Arquitectura. Las horas de visita son: de nueve a catorce horas los días 5, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de abril, y el día 11, de nueve a doce horas.

Los pliegos de licitación se presentarán en las ventanillas de la Caja Pagaduría del Parque Móvil, en Madrid, Cea Bermúdez, número 5, hasta las doce horas del último día hábil anterior al de la subasta.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque Móvil de Ministerios Civiles y en los locales de la calle Comandante Fortea, número 28.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.  
Madrid, 27 de marzo de 1958.  
1.052.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo de 1958.)

C. P. N. número 6.227, expedido en 6-II-1953 (sustituye y anula al 4.539, expedido en 19-IX-1945)

**P A Y A H E R M A N O S . S . A .**

Fábricas de juguetería metálica, mecánica y eléctrica, cuchillería, artículos de campaña y linternas

Oficinas: Santa Rita, 33. Ibi (Alicante). Fábrica: Santa Rita, 33. Ibi (Alicante). E.º de Santo Domingo. Alicante

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
<b>Juguetería</b>	
Juguetes metálicos, plásticos y combinación de ambos materiales, mecánicos y eléctricos .....	2.500.000
<b>Cuchillería</b>	
Cuchillos de cocina, cuchillos para distintos oficios, cortaplumas, navajas, sacacorchos, abrelatas, navajas con varias aplicaciones, incluso con extractores de cartuchos .....	1.700.000
<b>Artículos metálicos de campaña</b>	
Vasos metálicos de campaña .....	1.200.000
Platos metálicos de campaña .....	2.000.000
Cubiertos de campaña (tenedor y cuchara) .....	1.500.000
Cantimploras .....	700.000
Marmitas .....	700.000
Botones de plástico para camisas, guerreras, capotes y pantalones .....	10.000.000
<b>Linternas</b>	
Estuches de plástico para pilas de foco fijo y con dispositivo morse para hacer señales luminosas .....	500.000
Lámparas para montañeros con los tres colores de luces .....	500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)

### Delegaciones

#### MADRID

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Soriano Mas.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 70.000. En la ampliación, 30.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de barquillos y obleas, con la de galletas rellenas.

Producción anual: Antes de la ampliación, 4.720 kilogramos de obleas. Con la ampliación, lo mismo que anteriormente y además 40.560 kilogramos de galletas rellenas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 892.

#### ALAVA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José González de Zárate Basterra.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital ampliación: 150.100 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico a la fabricación de cocinas mixtas.

Producción ampliación: Cocinas mixtas para carbón, eléctricas y gases comerciales, de dos y cuatro platos, 200 unidades.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 25 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 2.093.

#### LEON

##### AMPLIACIÓN Y TRASLADO

Peticionario: Don Juan López Zorita.

Emplazamiento: Santa Lucía.

Objeto: Ampliar con diversa maquinaria y traslado de una fábrica de chocolates a León.

Capital de la ampliación: 117.000 pesetas.

Los elementos serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 10 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan Antonio Garro Ugarte. 2.596.

#### TOLEDO

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Bua y Carvajal. S. A.

Emplazamiento: Villacañas.

Capital de la ampliación: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Perfeccionamiento de la industria de fábrica de harinas, con la instalación de un aparato eléctrico para madurar y esterilizar las harinas.

Capacidad de producción: No sufre variación.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 11 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez. 1.673.

#### VALLADOLID

##### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Julián Alvaro Sánchez.

Capital: 99.914 pesetas.

Objeto: Instalar acometida en alta tensión, a 13.200 KV., de 8,5 metros de longitud, y transformador de 75 KVA., en Valladolid, calle Arca Real, sin número, para servicio de su industria, derivando de línea de Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellas personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, 1, principal.

Valladolid, 18 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 899.

• • •

Peticionario: Electra Industrial Tiedra.

Capital: 50.742,93 pesetas.

Objeto: Instalar un transformador de 15 KVA., 13.200/5.000 V., en Villanueva de los Caballeros, y con el fin de mejorar el servicio en dicha localidad, alimentado por línea propiedad de la Empresa petrolífera.

Emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellas personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 18 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 900.

#### ZAMORA

##### LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

Peticionario: Don José Aurelio Valdeón Mediavilla.

Emplazamiento: Benavente.

Capital de la ampliación: 74.000 pesetas.

Objeto: Legalización ampliación de taller de fabricación de somiers.

Producción: 1.080 telas de somiers de diferentes tamaños.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3.

Zamora, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 1.727.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rufino Matilla Calvo.  
 Emplazamiento: Toro.  
 Capital: 80.000 pesetas.  
 Objeto: Instalación de una industria de empaquetado de chapajo.  
 Producción: 5.000 kilogramos de chapajo empaquetado anualmente.  
 Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3, Zamora, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 1.728.

MINISTERIO DEL AIRE

Bases Aéreas

LEON

Junta Liquidadora de Material

SUBASTAS

Días 10 y 17 de abril del corriente año, a las diez treinta horas, en esta Delegación, comprendiendo diverso material (obras, incendios y avión).  
 Pliegos de condiciones en General Mola, número 6, León; Ministerio del Aire, esta Delegación y Jefatura del Sector Aéreo de Santiago.  
 El material podrá ser examinado en días laborables, desde las nueve y treinta a las trece horas, estando aparcado en esta Base y Aeropuerto de Santiago.  
 Anuncios a cargo de adjudicatarios.  
 León, 20 de abril de 1958.—El Secretario, Ricardo Palacio. 2.º 31-3-1958

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 31 de marzo al 6 de abril de 1958, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroques y argelinos .....	10,00
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	70,59
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	42,80
Francos suizos libres .....	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Francos belgas .....	84,00
Francos Congo belga (billetes) .....	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) .....	1,50
Liras .....	6,75
Cruceiros (billetes) .....	38,50
Pesos mejicanos .....	3,34
Pesos colombianos (billetes) .....	4,90
Pesos uruguayos (billetes) .....	6,00
Soles (billetes) .....	1,51
Bolivares (billetes) .....	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países:

Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.  
 Madrid, 31 de marzo de 1958.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

LA CORUÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 12 de los corrientes se publica anuncio de la subasta a celebrar para la contratación de las obras de construcción del camino número 38 del presupuesto extraordinario de 1952, titulado «De la carretera de Corme a Puentecebo por Brantuos a la de Buño a Lage» (primer desglose, segunda subasta), por su presupuesto de 407.710 pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas ante el Jefe de la Sección de Caminos y Construcciones (segundo piso del palacio provincial), hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se celebrará a las once horas del día siguiente hábil en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

La Coruña, 13 de marzo de 1958.—El Presidente, Diego Delicado Marañón.—El Secretario, Antonio Millán y Millán. 1.018.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del periodo de ocho días de exposición al público (según el artículo 312 de la Ley de Régimen Local) de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en el Barrio de Zubieta, aprobados por el Ayuntamiento pleno el 25 de enero de 1958, se previene al público por el presente anuncio, que con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local, se saca a subasta pública la ejecución de las mismas.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante, con cargo a la consignación prevista en el artículo único, resultas, del capítulo 19 del presupuesto de gastos.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto y todos los documentos que lo integran se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reinte-grándolas con un timbre del Estado de 6 pesetas y un timbre municipal de 2 pesetas.

La entrega de las proposiciones, en la forma y requisitos que determina el artículo 31 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se efectuará en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro de las horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, cerrándose dicho plazo a las doce horas de este último día.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales vigente; a las doce horas del día inmediato hábil de quedar cerrado dicho plazo de admisión de proposiciones, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Alcalde, o Concejala, en quien delegue, y del señor Secretario general de la Corporación, quien intervendrá como funcionario fedatario y autorizante del acta de la subasta.

El precio de 615.697,80 pesetas, servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración, beneficio industrial, etc., no admitiéndose proposición alguna que exceda de esa cantidad, y las mejoras consistirán en reducción de la misma, siendo adjudicado el remate a la oferta más ventajosa. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de pesetas 17.313,95 reintegrada con 10 pesetas en sellos del timbre municipal por cada 500 pesetas o fracción.

La fianza definitiva, en la cantidad de pesetas 24.627,90, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento y reintegradas con cinco pesetas en sellos del timbre municipal por cada 500 pesetas o fracción.

Poderes.—En todo caso de concurrencia en representación ajena, los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador, por el señor Secretario general de esta Corporación.

Plazo.—Las obras deberán iniciarse a los diez días de la adjudicación definitiva, y terminarse en el plazo de diez meses.

Multas.—Todo retraso no justificado a juicio del director de las obras será multado con 250 pesetas diarias.

Pago.—El pago se efectuará por partidas de 100.000 pesetas.

Garantía.—El plazo de garantía será de un año, contado a partir de la formalización de la recepción provisional, según se previene en el artículo 62 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, y durante el tiempo que medie entre las recepciones provisional y definitiva, serán de cuenta del contratista todos los trabajos de conservación de la obra, debiendo reparar inmediatamente cuantos desperfectos se observaren.

Devolución fianza definitiva.—Concluido el contrato sin que hubiere de exigirse responsabilidad al contratista, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 28 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, se procederá a la devolución de la fianza definitiva establecida.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, remate y demás que pudiera ocasionar este acto serán de cuenta del adjudicatario, quien también deberá abonar los correspondientes al Impuesto de Derechos reales, Timbre del Estado y demás que procedan con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del presente contrato.

Incidentes.—El contrato que se formaliza es fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos serán interpretados por la Corporación, la cual asimismo, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en la ciudad de San Sebastián.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 San Sebastián, 10 de marzo de 1958.—El Alcalde.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio para la ejecución de las obras de construcción de un Grupo escolar en el barrio Zubieita, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas ..... (en letra).

Son pesetas ..... (en número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que utilice en estas obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no serán inferiores a lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de

9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Con arreglo al Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre de 1954), presenta adjunto con la proposición la Tarjeta de Identidad y el Carnet de Empresa con Responsabilidad.

(Fecha y firma del proponente.)

2.785.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Ullrich Dotti, en nombre del Banco Español de Crédito, S. A., contra don Miguel Gálvez Servaty, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Urbana. Casa en Madrid y calle de Abtao, número cuatro duplicado, antes seis, con fachada por el testero a la calle particular de Retortillo, con una superficie de cuatrocientos seis metros; que linda: por su frente, con la calle de Abtao; de derecha, entrando, con la casa número cuatro, es decir, con la parte de esta última casa, destinada a pasillo o patio lateral; izquierda, con la casa número seis de la calle Abtao, propiedad de don Miguel Gálvez Jiménez, y fondo, con la calle particular de Retortillo; está edificada a tres plantas. La finca descrita es a lo que ha quedado reducida la de este número, después de la segregación a que se refiere la tercera nota puesta al margen de la inscripción tercera, libro 182, tomo 723, folio 238. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta capital.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, de Madrid, el día treinta de abril próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ochocientas treinta y ocho mil ochocientas cincuenta y una pesetas, que resulta después de deducir el 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de la expresada cantidad que sirve de tipo a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores que lo deseen, los cuales deberán conformarse con los títulos de propiedad de la finca, suplidos por dicha certificación y no podrán exigir ningunos otros; las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación, con veinte días hábiles de antelación por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

3.083.

• • •

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, en nombre y representación de don Antonio Granda González, contra don Francisco Ruiz Gutiérrez, representado por el también Procurador don Luis González Taladriz, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las doce, y por el tipo de un millón cien mil pesetas, en que han sido tasados los derechos de traspaso embargados al ejecutado, de los pisos primero y segundo derecha de la casa número 6 de la calle de Fuencarral, de esta capital, destinados al negocio de sastrería.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo de tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mencionado tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder; que la aprobación del remate, conforme a lo prevenido en el número 1 del artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que previene el artículo 35 de la referida Ley para el ejercicio del derecho de tanteo por la propiedad de la finca, cuyo emplazo se contará a partir del día siguiente al en que se haga a ésta la notificación del precio ofrecido, y que el rematante contrae la obligación prevista en el número 2 del artículo 32 de la citada Ley, de permanecer en el local sin traspasarle el plazo mínimo de un año, y destinarle durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno. El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.130.

#### ALICANTE

Don Angel Morales Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital.

Por el presente se hace público. Que el día nueve de mayo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada en procedimiento ejecutivo seguido por el Banco Español de Crédito contra don Francisco Pla Doménech, bajo las condiciones que también se dirán.

Unos cuarenta y ocho jornales de tierra laborable, monte y plantada de almendros y olivos, equivalentes a dieciséis hectáreas ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas, dentro de cuya extensión hay una pequeña porción de tierra de regadío plantada de frutales, con una casa de campo, una era de trillar y un aljibe. La casa consta de planta baja y un piso, corral cubierto y aprisco o paridera de ganados, carece de número y mide sobre sesenta metros cuadrados de superficie, todo ello en término de Relleu, partida de Aracil y Macarova, también llamada Rancallosa. Linda: Norte, tierras de Guillermo Ferrandiz y de Ernesto Ferrandiz y barranco de la Cova; Este, el mismo barranco de la Cova y tierras de Bautista Javaloyes; Sur, herederos de Remedios Pérez y otros y por el Oeste, con las de doña Francisca Urios Pérez y barranco de la Cova. Inscrita al número 2.275, folio 211, tomo 76, libro 11 de Relleu, inscripción primera.

El precio tipo de subasta, en el justipreciado de doscientas mil pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de subasta; los títulos de propiedad han sido supidos con certificación del Registro, que estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Alicante, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, Angel Morales Díaz.

3.090.



## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

#### OVIEDO

Extraviado el resguardo de depósito número 74.115, de pesetas nominales 16.000, en obligaciones del Tesoro al 3,50 por 100, emisión 20 de marzo de 1936, hoy convertidas en amortizable 3,50 por 100, emisión 1951, y el extracto de inscripción número 221.396, de ocho acciones de este Banco, importantes pesetas nominales 4.000, a nombre de don Jesús Morán García, se expedirán duplicados según determina el artículo 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de marzo de 1958.—El Secretario, Félix Gómez Villar.  
3.223.

#### J. RENOM GARRIGA, S. A.

#### BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma para la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 17 del próximo mes de abril, a las once horas, en primera convocatoria, y, en su defecto, el día 18 inmediato siguiente, a la misma hora, en segunda, con el siguiente orden del día:

Proposición del Consejo referente a la sustitución de la prima de emisión de las acciones creadas en la escritura de transformación de la Sociedad Colectiva «J. Renom Garriga y Cia.» en esta Compañía Mercantil Anónima «J. Renom Garriga, S. A.», otorgada en fecha 17 de junio de 1957 ante el Notario don Tomás Caninal, por el gravamen del epígrafe adicional letra C), de la que fué Tarifa II de la Contribución de Utilidades, llamada hoy Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo previsto para la celebración de las Juntas generales en el artículo noveno de los Estatutos sociales.

Barcelona, 26 de marzo de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, T. García.  
3.237.

#### HISPANO TENSINA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de abril del corriente, a las doce horas, en el domicilio social de la misma, paseo de María Agustín, número 7, entresuelo izquierda, en primera convocatoria, y, en su caso, el día siguiente, a la misma hora, en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación del balance del ejercicio de 1957.

Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1958.—El Presidente, Moisés Calvo Pardo.  
3.249.

### I G A I, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 26 de abril, a las once horas, en el domicilio social, con objeto de someter a su aprobación el resultado del ejercicio 1957 y al nombramiento de nuevos censores de cuentas.

Sevilla, 15 de marzo de 1958.  
1.723.

#### HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Jorge Juan, número 6, el día 30 de abril, a las once y media horas, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, el balance y cuentas del ejercicio de 1957 y de la propuesta del Consejo sobre la distribución de beneficios.

2.º Elección de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

La Memoria, el balance la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre la distribución de los beneficios y el informe de los censores de cuentas estarán a disposición de los señores accionistas en el domicilio social.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.  
3.159.

#### ASTILLEROS DE CADIZ, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Empresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, y de acuerdo con el artículo 53 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, el día 15 de abril próximo, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Zurbano, número 70, de esta capital, y si procediera, en segunda convocatoria, al siguiente día 16 de abril en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo y de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del ejercicio de 1957.

2.º Renovación de señores Consejeros.

3.º Nombramiento de censores y suplentes para el ejercicio de 1958.

Madrid, 24 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Augusto del Cacho.  
3.154.

#### HIDROELECTRICA DEL CHORRO, S. A.

##### PAGO DE CUPONES DE OBLIGACIONES

A partir del próximo día 1 de abril de 1958, se pondrán al pago los cupones de intereses de obligaciones que a continuación se relacionan, por los importes líquidos que también se expresan, una vez deducidos los impuestos correspondientes:

Emisión 1953: Cupón número 9, 24,70 pesetas líquidas.

Emisión 1954: Cupón número 8, 24,70 pesetas líquidas.

El pago se realizará por los Bancos de Santander y Central, en sus oficinas centrales y en todas sus Sucursales y Agencias.

Madrid, 20 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López.  
3.148.

#### EBRO, COMPAÑIA DE AZUCARES Y ALCOHOLES, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, constituida con las formalidades legales el día 20 de julio de 1957, acordó fusionarse con «Azucarera de Sevilla, S. A.», cuyo capital desembolsado asciende a 14.000.000 de pesetas y está representado por 32.000 acciones preferentes, números 1 al 32.000, de 350 pesetas nominales, y 16.000 acciones ordinarias, números 32.001 al 48.000, de 175 pesetas nominales cada una, aceptando el traspaso en bloque de su patrimonio—activo y pasivo integros—a la Sociedad absorbente, contra entrega de acciones propias de ésta, ordinarias y al portador, a los accionistas de la Entidad absorbida, en la proporción de una de Ebro, de 500 pesetas nominales, por cada 700 pesetas nominales en acciones de «Azucarera de Sevilla».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo prevenido en los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración  
3.040. y 3.º 31-3-1958

#### EBRO, COMPAÑIA DE AZUCARES Y ALCOHOLES, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, constituida con las formalidades legales pertinentes el día 20 de julio de 1957, acordó fusionarse con «Azucarera San Rafael, S. A.», mediante la absorción de esta última, cuyo capital desembolsado asciende a 10.000.000 de pesetas y está representado por 10.000 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, nominativas y ordinarias, numeradas correlativamente, aceptando el traspaso en bloque de su patrimonio—activo y pasivo integros—a la Sociedad absorbente, contra entrega de acciones propias de ésta, también ordinarias y al portador, a los accionistas de la Entidad absorbida, en la proporción de una de Ebro, de 500 pesetas nominales, por cada 1.000 pesetas nominales en acciones de «Azucarera San Rafael».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo prevenido en los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.039. y 3.º 31-3-1958

#### AZUCARERA SAN RAFAEL, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, convocada y constituida con las formalidades legales pertinentes, en el día de hoy, ha adoptado el acuerdo

de fusionarse con «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», mediante su absorción por esta última y el traspaso en bloque del patrimonio social—activo y pasivo integros— a la Compañía absorbente, contra entrega a los socios de la absorbida de acciones propias de aquella, ordinarias y al portador, en la proporción de una de 500 pesetas nominales de Ebro por cada 1.000 pesetas nominales en acciones de «Azucarera-San Rafael».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo que disponen los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

3.038. y 3.ª 31-3-1958

#### AZUCARERA DE SEVILLA, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, constituida con las formalidades legales el día 12 de julio último, acordó fusionarse con «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», mediante su absorción por esta última y el traspaso en bloque del patrimonio social—activo y pasivo integros— a la Compañía absorbente, contra entrega a los socios de la absorbida de acciones propias de aquella, ordinarias y al portador, en la proporción de una de 500 pesetas nominales de Ebro por cada 700 pesetas nominales en acciones de «Azucarera de Sevilla».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo prevenido en los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

3.037. y 3.ª 31-3-1958

#### ELECTRICAS LEONESAS, S. A.

##### JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los preceptos de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Juntas generales, ordinaria y extraordinaria, de señores accionistas para el viernes día 18 de abril de 1958, a las seis y media de la tarde, en el salón de actos del Banco Central, calle del Barquillo, números 2 y 4.

En la Junta general ordinaria el Consejo someterá a la misma, para su examen y aprobación, la Memoria, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1957, y el nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

En la Junta extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, se resolverá sobre las propuestas que elevará el Consejo de Administración de que se le faculte para aumentar el capital social en una o varias veces, hasta el límite determinado por el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y para proceder a la emisión de obligaciones.

Por cada una de las acciones que se hallen presentes, o representadas en la Junta extraordinaria, percibirán los señores accionistas una prima, por movilización de títulos, de una peseta.

Según determina el artículo 21 de los Estatutos, tienen derecho a asistencia a las Juntas que se convocan los poseedores de diez o más acciones. Las correspondientes tarjetas para poder concurrir, se expedirán en el domicilio social en Madrid, calle del Barquillo, números 2 y 4 (edificio del Banco Central), hasta cinco días antes del señalado para las reuniones.

Caso de no reunirse en ambas Juntas, o

en la extraordinaria que se convoca, los mínimos exigidos por los artículos 51 y 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrarán, en segunda convocatoria el día 19 de abril próximo, en el mismo lugar y a la misma hora.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Villalonga Villalba.

3.256.

#### SALTOS DEL NANSA, S. A.

##### JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los preceptos de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Juntas generales ordinaria y extraordinaria de señores accionistas para el jueves día 17 de abril de 1958, a las seis y media de la tarde, en el salón de actos del Banco Central, calle del Barquillo, números 2 y 4.

En la Junta general ordinaria el Consejo someterá a la misma, para su examen y aprobación, la Memoria, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1957 y el nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

En la Junta extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria se resolverá sobre la propuesta que elevará el Consejo de Administración de que se le faculte para aumentar el capital social en una o varias veces, hasta el límite determinado por el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Por cada una de las acciones que se hallen presentes, o representadas en la Junta extraordinaria, percibirán los señores accionistas una prima por movilización de títulos de una peseta.

Según determina el artículo 23 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas que se convocan los poseedores de diez o más acciones. Las correspondientes tarjetas para poder concurrir, se expedirán en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, números 2 y 4 (edificio del Banco Central), hasta cinco días antes del señalado para las reuniones.

Caso de no reunirse en ambas Juntas, o en la extraordinaria que se convoca, los mínimos que exigen los artículos 51 y 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrarán, en segunda convocatoria, el día 18 de abril próximo, en el mismo lugar y a las ocho de la tarde.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Villalonga Villalba.

3.257.

#### ESTABLECIMIENTOS MORO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar, a las once horas del día 23 de abril próximo, en primera convocatoria, en su domicilio social, paseo de Gracia, número 7, primero, Barcelona y, en su caso, en el mismo sitio y hora del día siguiente, en segunda convocatoria, para tratar y resolver sobre el siguiente

##### Orden del día

1. Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, balance-inventario y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social 1956-1957, cerrado el día 31 de octubre de 1957.

2. Distribución de beneficios

3. Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Para ejercitar el derecho de asistencia a la Junta se recuerda a los señores

accionistas cuanto al efecto dispone el artículo 18 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 26 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo, E. Isern.

3.246.

#### SALVADOR DURBAN Y CIA., S. A.

##### MORON DE LA FRONTERA

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de abril, a las doce horas, en el domicilio social, Cánovas del Castillo, número 20, en primera convocatoria, o el 15 del mismo mes e igual hora, en segunda convocatoria.

Los asuntos puestos al orden del día serán:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del último ejercicio social.

2.º Nombramiento de los censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Los señores accionistas deberán cuidar de dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 24 de los Estatutos para tener derecho a asistir a la Junta.

Morón de la Frontera, 26 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

1.724.

#### UNION DE FABRICANTES DE PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA

##### UFAPISA

##### BILBAO

El Consejo de Administración convoca, de acuerdo con sus Estatutos, a los señores accionistas para celebrar Junta general el día 29 de abril próximo, a las once de la mañana, en el salón de Juntas de la Cámara de Comercio de Bilbao (Rodríguez Arias, número 6), para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957, gestión del Consejo, nombramiento de censores de cuentas, proposiciones generales y aprobación del acta de la Junta.

Si la Junta no pudiera constituirse dicho día, quedan convocados para el día siguiente, en igual sitio y hora.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 y demás concordantes de los Estatutos para cuanto respecta a la asistencia a la Junta de los señores accionistas.

Bilbao, 25 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.248.

#### COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

A partir de 1 de abril próximo se abonará contra el cupón 116 de las obligaciones números 1 al 400.000, emitidas en 1 de abril de 1929, convertidas al 5 por 100, y contra el cupón 51 de las obligaciones en circulación al 5 por 100, emitidas con fecha 17 de mayo de 1945, números 1 al 600.000, la cantidad de pesetas 4.60 líquidas por cupón, hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos.

El pago de los precitados cupones números 116 y 51 se efectuará en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus Sucursales, Filiales o Agencias:

Bancos Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor,

de La Coruña, y Banco de Santander, en Santander.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de efectuar los pagos.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.210.

\* \* \*

#### LA PROTECTORA URBANA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 33, en primera convocatoria, y si a ello hubiere lugar, para el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver acerca de los asuntos relacionados a continuación, que constituyen el orden del día:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, cuentas y balance del ejercicio, cerrado en 31 de diciembre de 1957 y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2. Cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria de 19 de noviembre de 1957 aumentando el capital social.

3. Designación de Consejeros.

4. Mociones de los accionistas.

Podrán asistir a la Junta los accionistas que hayan depositado sus acciones en la Caja social o en cualquier establecimiento de crédito cinco días antes de la celebración de la misma, circunstancia que se acreditará mediante la presentación de los oportunos resguardos expedidos por dichos establecimientos.

Todo accionista podrá delegar su representación en otro, comunicando su delegación por escrito dirigido al señor Presidente del Consejo de Administración, con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.250.

\* \* \*

#### TEXTILES DEL NORTE, S. A.

##### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 7 de abril, a las doce de su mañana, en su domicilio social, calle General Mola, número 1, con el siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1957, así como la gestión del Consejo de Administración durante ese periodo.

Burgos, 22 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Alameda Sierra.

1.715.

\* \* \*

#### SOCIEDAD DE PINTURAS DE RENTERIA, COMPANIA ANONIMA

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en su domicilio social, Alto de Capuchinos, número 21, Rentería, en primera convocatoria, y al día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balance del año 1957 y para el nombramiento de los censores de cuentas.

Rentería, 20 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.200.

#### FOMENTO DEL CAMPO Y DE LA INDUSTRIA, S. A.

«FOCINSA»

De conformidad con el artículo séptimo de los Estatutos de esta Sociedad, se celebrará Junta general ordinaria, en primera convocatoria, el próximo día 18 de abril de 1958, a las diecisiete horas, en el domicilio social, plaza de Manuel Becerra, número 11, Madrid, con arreglo a siguiente orden del día:

1.º Estudio y aprobación, en su caso, del balance-inventario cerrado el 31 de diciembre último, con su correspondiente Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Consideraciones sobre los resultados obtenidos y distribución de beneficios.

3.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

De no poder celebrarse Junta en primera convocatoria, se celebrará, en segunda, al cabo de veinticuatro horas, en el mismo lugar.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Moisés Calvo.

3.202.

\* \* \*

#### UNIFICACION INDUSTRIAS VARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

«UNINVA»

##### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Elisa, número 16, el próximo día 18 de abril, a las seis de la tarde, para acordar sobre el siguiente orden del día:

1.º Dimisión del actual Consejo de Administración.

2.º Nombramiento del nuevo Consejo.

3.º Nombramiento de la Gerencia de la Sociedad.

Barcelona, 25 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, J. Jover.

3.209.

\* \* \*

#### JOYERIA Y PLATERIA DE GUERNICA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo de su Consejo de Administración se convoca a Junta general de accionistas para la aprobación de los resultados del ejercicio de 1957, que se celebrará el día 21 de abril próximo, a las doce, en el domicilio social de esta villa.

Guernica y Luno, 25 de marzo de 1958. E. Secretario del Consejo, J. Rodríguez.  
3.211.

\* \* \*

#### CLINICA CORACHAN, S. A.

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que se celebrará con los requisitos pertinentes el día 29 de abril del corriente año, a las diecinueve horas treinta minutos, en el domicilio social, para dar lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, elección de censores de cuentas titulares y suplentes y ruegos y preguntas.

Caso de no poder tener lugar la Junta

en el día y hora señalados, se anuncia su celebración en segunda convocatoria para la misma hora del día siguiente.

Barcelona, 28 de marzo de 1957.—El Secretario, R. Corachán.  
3.216.

\* \* \*

#### «ATLANTIDA»

#### MEDICA DE ESPECIALIDADES, S. A. DE SEGUROS

BARCELONA

Calle Caspe, número 26. Desp. 34

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de abril, a las veinte horas, en primera convocatoria en el local social, siendo el orden del día el siguiente:

1.º Memoria del ejercicio de 1957.

2.º Inventario-balance del citado ejercicio.

3.º Distribución de beneficios del ejercicio 1957.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el próximo año, y

5.º Ruegos y preguntas.

Caso de no reunirse en primera convocatoria, la segunda tendrá lugar a la misma hora del día siguiente y en el mismo domicilio.—El Secretario, Juan Estillas Reixach.  
3.217.

\* \* \*

#### COMPANIA NAVIERA «BACH», S. A.

Convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria en su domicilio social, Castellana, número 1, para las once de la mañana del día 27 de abril, para la aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como el nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.218.

\* \* \*

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA

##### Convocatoria

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria para el día 21 del próximo mes de abril, a las seis y media de la tarde, en primera convocatoria, y en el domicilio social, Alcalá, número 16, piso cuarto, donde tendrán a su disposición para su examen toda la documentación establecida en la Ley. En tal Junta se tratará y resolverá sobre el siguiente orden del día: Examen y aprobación del balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1957, distribución de beneficios, gestión del Consejo, renovación estatutaria del mismo y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán cumplir lo establecido en los artículos 19 y 20 de nuestros Estatutos sociales, depositando sus acciones cinco días antes, al menos, de la reunión en la Caja social, donde se les entregará la tarjeta de asistencia que acredite el número de acciones que representan.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.220.